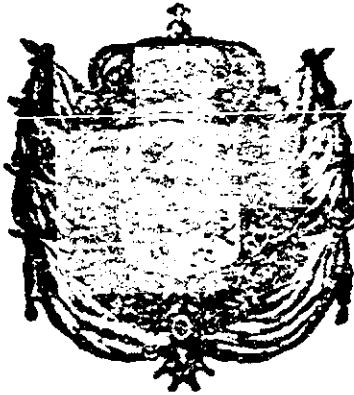


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitiran á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 11.

*El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Granada, con fecha 9 del corriente me dice lo que sigue:*

A esta Audiencia territorial se han hecho notorias las Reales órdenes siguientes.

„Ministerio de Gracia y Justicia. — Con ocasion de una consulta de la Audiencia de Zaragoza ha tenido á bien S. M. oír al tribunal de Justicia y conformándose con su parecer que está de acuerdo con las providencias dictadas por aquella Audiencia, se ha servido resolver lo siguiente: 1.º Cuando no ofrezca seguridad el pueblo capital de algun juzgado de 1.ª instancia pueda el juez que lo desempeña trasladar su domicilio con conocimiento y aprobacion de la Audiencia del territorio á otro pueblo seguro desde el cual administrará justicia en cuanto le sea posible á su partido jurisdiccional. La Audiencia para prestar su aprobacion se pondrá de acuerdo con las autoridades política y militar, y cuidará de que los presos y causas se trasladem con seguridad. 2.º Cuando algun juez emigrado por dicha causa tubiere que ausentarse ó por otro motivo legitimo como enfermedad, traslacion ó cualquier otro no pudiere despachar los asuntos de su competencia, sea substituido por el juez de 1.ª instancia del partido en que aquel estubiese refugiado. 3.º En el caso de que trata el art. 2.º si además del juez titular ó propietario de dicho partido se hallase algun otro refugiado por la misma causa debe

sustituir al imposibilitado el juez del partido cuya capital fuese mas inmediata á la del que debe ser substituido, bien lo sea uno de los refugiados bien el propietario del pueblo en que residen. 4.º Desde el momento en que cese la inseguridad cesa por el mismo hecho la facultad concedida en el artículo 1.º, y por consecuencia no presentándose en su partido el juez emigrado de él sobre lo que velará el fiscal de S. M. debe encargarse del ejercicio de la jurisdiccion el Alcalde de la Capital del propio partido. Lo que digo á V. S. de Real orden en 11 de Agosto de 1858. — Dño. Fueroe á V. S. muchos años. — Madrid 31 de Agosto de 1838. — Castro. — Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

„Ministerio de Gracia y Justicia. — Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de Gracia y Justicia en 27 de Julio último lo siguiente. — Excmo. Sr. — Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo que V. E. se ha servido manifestarme en Real orden de 9 de Junio último, ha tenido á bien resolver que del mismo modo que se mandaron abonar en la de 7 de Diciembre del año próximo pasado por las tesorerías de Rentas con cargo al presupuesto de ese Ministerio los gastos causados en la traslacion de reos de unos á otros puntos cuando son reclamados por el tribunal judicial, se satisfagan tambien los socorros que á los mismos correspondan durante el viage; que luego que lleguen á la carcel del pueblo para donde se haga la reclamacion deben ser socorridos de los fondos con que se atiende á los demás presos sometidos á la justicia ordinaria, y que segun

ha propuesto la contaduría general de distribución para realizarse los mencionados abonos se acrediten competentemente los gastos ocasionados en el transporte, los que pudieren ocurrir en la composición de grillos ó esposas durante la conducción y los días que se invierten en la misma. = Lo que de Real orden comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1858. = El Subsecretario, Ventura Gonzalez Romero. = Señor Regente de la Audiencia de Granada.

En su vista se acordó su cumplimiento y que se circulara á los jueces de 1.<sup>a</sup> instancia de este territorio á fin de que tenga efecto cuanto se dispone por S. M.

En su consecuencia espero que V. S. se sirva dar sus órdenes para que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que se verifica á los efectos expresados. Almería 17 de Enero de 1859. = José March y Labores.

Num. 15.

En la Gaceta de Madrid del Sábado 12 del corriente num. 1519 se halla inserta la ley siguiente.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas, y en su nombre Doña Maria Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, ~~que~~ ~~nos~~ ~~decretado~~ en 14 y 29 de Diciembre último y Nos sancionamos lo siguiente:

Art. 1.<sup>o</sup> Se autoriza al Gobierno para llevar á efecto la nueva quinta de 40<sup>00</sup> hombres, mandada ejecutar por el Real decreto de 27 de Octubre de este año para el reemplazo del ejército. El tiempo de su servicio será el de la presente guerra y seis meses despues.

Art. 2.<sup>o</sup> Los contingentes ó cuerpos de cada provincia serán conforme al censo electoral de cada una. Los plzcos para la formación del empadronamiento general, alistamiento, su publicación y rectificación, sorteo y demás operaciones hasta darse por concluida la quinta, se arreglarán á lo dispuesto en los arts. 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup>, 5.<sup>o</sup>, 6.<sup>o</sup>, 7.<sup>o</sup> y 8.<sup>o</sup> del mencionado Real decreto.

Art. 3.<sup>o</sup> Las exenciones que adquieran los declarados soldados en la presente quinta hasta el 30 de Abril próximo, conforme á los arts. 65 y 64 de la ley de reemplazos les, serán admitidas en debida forma.

Art. 4.<sup>o</sup> El Gobierno adoptará los medios más oportunos y eficaces para conseguir que ingresen en las filas del ejército los reemplazos de las anteriores quintas que aun no lo hayan verificado.

Art. 5.<sup>o</sup> En las provincias en que la quinta no pueda realizarse con arreglo á la ley, el Gobierno hará efectivo el cupo que á cada una correspondía, según las circunstancias en que se hallen, y de suerte que se verifique con la posible igualdad en las gravas como imponible contribucion.

Art. 6.<sup>o</sup> El ministerio de la Guerra distribuirá el producto de la quinta en las diferentes armas y cuerpos del ejército, según lo exija la fuerza de aquellos, y en vista de las circunstancias que puedan sobrevenir; pero no cesará cuerpo alguno ni de ser en el caso de hallarse completos todos los existentes, y resultará suficiente número de reemplazos que convenga utilizar.

Por tanta mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y disponeis se imprima, publique y circule. = YO, LA REINA GOBERNADORA. = Esta rubricada de la Real mano. En Palacio á 10 de Enero de 1859. = A. D. Isidro Alzix.

Lo que comunico á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de las poblaciones de esta provincia para que inmediatamente procedan á su publicación y exacto cumplimiento dandome aviso de su recibo y ejecución. Almería 21 de Enero de 1859. = José March y Labores.

## INTENDENCIA DE LA PROVINCIA

### AMORTIZACION

El Viernes 25 del actual á las doce de su mañana se verifica en la Contaduría de Rentas y arbitrios de Amortizacion de esta Provincia establecida en la casa que ocupan las demás oficinas de Hacienda pública, ante el comisionado principal, Contador y Escribano del ramo, la tercera subasta del arrendamiento de las alcabala incorporadas de Lanjar y Fondon con su anejo Benecid por frutos del corriente año. Lo que se hace saber al público para su conocimiento y del que quiera interesarse en la subasta para lo cual estará el expediente de manifiesto en la expresada Contaduría. Almería 16 de Enero de 1859. = Manuel Maria Puig.

### COMANDANCIA GENERAL

Don Juan Calarea, gran cruz de las órdenes de San Fernando é Isabel la Católica, Mariscal de

campo de las ejercitas nacionales, declarando benemérito de su patria, Capitan general de los Hermanos de San Juan, Guadalupe y su costa con los tres presidios menores de Africa; presidente de las juntas superiores de fortificacion, y de las obras de Málaga y Marbella; Inspector de las compañías de escopeteros voluntarios, cuerpos francos de este distrito y barcos de la costa de

En cumplimiento de la Real orden por la que S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que se levante el estado de Guerra en que se halla declarada esta Provincia de Málaga, quedando libres las facultades que corresponden a una autoridad hasta volver a ponerse en el mismo estado si algun hecho llegase a exigir tal medida; y considerando la tranquilidad y buen espíritu que felizmente reina en las otras tres de Granada, Jaén y Almería, queda levantado el estado de Guerra de las cuatro Provincias que componen el distrito de un mundo

Para evitar toda duda, esta disposicion tendrá efecto en todas las dicitas provincias desde el dia en que se publique en un boletín oficial, que se verificará por orden de los Comandantes generales tan luego como las recibamos, mandando Gracia y Justicia, por disposicion del Excmo. Sr. General Segundo Gobernador de Málaga 18 de Enero de 1859. — Juan Palero. Publíquese a la Provincia por el boletín oficial. Almería 22 de Enero de 1859. — El Comandante general, Arjona.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.**

Decidida esta corporacion a llevar a efecto la interesante reedificacion de la puerta del mar con la mayor celeridad, contando para ello con el donativo de ponedas y dinero que acaba de ofrecer este benemérito vecindario, sobre el que hizo y se invirtió en un principio; y esperanzada tambien en obtener autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, para usar, en su caso de cierto crédito, en lo bastante a cubrir el deficit que resulta para aquel objeto, ha acordado con el justo fin de economizar en bien público cuanto sea dable, se egecute dicha obra por contrata, subastandose al efecto, y celebrandose su remate en el mas benéfico posterior el Domingo 27 del actual a las doce de su mañana en estas casas consistoriales, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en Secretaría con tres dias de anticipacion. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores. Almería 20 de Enero de 1859. — El Presidente, Pedro Martinez Haro. — Alejandro de Ortega y Zafra, Secretario.

Hemos recibido el n.º 2675 del Boletín oficial de Málaga y de él tomamos lo siguiente.

Dias pasados dimos noticias en este periódico de varias operaciones de catarata egecutadas por el profesor don A. J. Velasco; posterior-

mente le hemos visto operar con el mas feliz éxito a Francisca Cascales, operacion de que hace mérito el acta de la junta parroquial de beneficencia que a continuacion insertamos. Tambien hemos reconocido en el hospital de caridad a Miguel Lopez Chamorro, anciano septuagenario, privado hace ocho años de la vista, y vuelto por el Sr. Velasco al egercicio de esta preciosa funcion, a pesar de los obstáculos que parecian oponerse al apeteido resultado, entre otros el de presentar el ojo izquierdo una notable retraccion del iris, y de lo riguroso de la estacion, puesto que fué operado el 20 de diciembre último.

Antes de publicar los documentos que se nos han transmitido y a que damos publicidad con mucha satisfaccion nuestra, no podemos dejar de tributar justos elogios al joven profesor, de cuya filantropia y generoso celo por el bien de la humanidad, dan relevantes muestras los hechos que en el siguiente documento se narro, y cuyos beneficios han reportado personas de la clase mas desvalida de la sociedad. Sin mas recompensa que el placer de hacer bien, sin mas estímulos que el de la gloria, emperadorado ya de antecedentes tan honoríficos como irreversibles, el Sr. Velasco continúa la delicada carrera que ha emprendido, en la que no dudamos obtendrá nuevos triunfos, estableciendo sobre ellos una brillante reputacion quirúrgica. Y no se funda únicamente nuestra esperanza en el dichoso éxito de las operaciones que ha egecutado, si tambien en el criterio con que le hemos visto decidir de la naturaleza de las cataratas, y en la exactitud e inteligencia con que ha sabido anticipadamente apreciar las dificultades de la operacion, y proveer los medios oportunos para removerlas. Sin esta operacion previa del entendimiento que constituye el verdadero mérito de un profesor, el resultado seria incierto y problemático, y las operaciones quirúrgicas no serian otra cosa que humildes procedimientos mecánicos.

Tambien damos las gracias en nombre de la humanidad a la junta municipal de beneficencia y a las parroquiales de san Juan y san Pedro, cuya generosa y decidida cooperacion ha hecho realizble el proyecto del Sr. Velasco, de operar ciertos enfermos indigentes, facilitando aquei local apropiado y la mas esmerada asistencia en el hospital de caridad, y esta los auxilios pecuniarios durante la curacion. A este espíritu de caridad debemos los pobres operados el feliz salida de la miserable condicion en que vivian.

Junta Parroquial de beneficencia de S. Juan y san Pedro reunida. — Sr. Editor del boletín oficial. — Muy Sr. nuestro. Creyendo esta jun-

# ADICION AL BOTETIN OFICIAL DE ESTA PROVINCIA NUM. 638.

## GOBIERNO POLITICO.

*En la Gaceta de Madrid del 12 del corriente núm. 1519, se halla inserto el Real Decreto siguiente.*

En conformidad á lo determinado en la ley de esta fecha sobre llevar á efecto la nueva quinta de 409 hombres decretada en 27 de Octubre último; como Reina Regente y Gobernadora del reino durante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, he venido en aprobar el repartimiento de aquel núm. de reemplazos, que con arreglo al artículo 2.º de la ley espresada habeis hecho entre todas las provincias del reino sobre la base de la poblacion de cada una en el censo electoral de la de 22 de Julio del año pasado de 1837, debiendo procederse con toda urgencia á la egecucion de las operaciones de la mencionada quinta, sus incidencias y resultas por el Ministerio de vuestro cargo y las demas autoridades que entendieron en la que le ha precedido cada una en la parte que en ella le estuvo cometida, y circularse desde luego el sobredicho repartimiento, el cual es como sigue:

Alava. . . . .	230
Albacete. . . . .	647
Alicante. . . . .	1026
Almeria. . . . .	788
Avila. . . . .	471
Badajoz. . . . .	1078
Islas Baleares. . . . .	701
Barcelona. . . . .	1438
Burgos. . . . .	776
Cáceres. . . . .	790
Cádiz. . . . .	1020
Castellon. . . . .	662
Ciudad Real. . . . .	948
Córdoba. . . . .	1076
Coruña. . . . .	1368
Cuenca. . . . .	801
Gerona. . . . .	697
Granada. . . . .	1262
Guadalajara. . . . .	543
Guipúzcoa. . . . .	357

Hoelva. . . . .	424
Huesca. . . . .	733
Jaen. . . . .	911
Leon. . . . .	913
Lérida. . . . .	516
Logroño. . . . .	504
Lugo. . . . .	1198
Madrid. . . . .	1258
Málaga. . . . .	1131
Murcia. . . . .	935
Navarra. . . . .	757
Orense. . . . .	1089
Oviedo. . . . .	1448
Palencia. . . . .	507
Pontevedra. . . . .	1120
Salamanca. . . . .	718
Santander. . . . .	549
Segovia. . . . .	460
Sevilla. . . . .	1241
Soria. . . . .	395
Tarragona. . . . .	774
Teruel. . . . .	734
Toledo. . . . .	945
Valencia. . . . .	1517
Valladolid. . . . .	630
Vizcaya. . . . .	380
Zamora. . . . .	544
Zaragoza. . . . .	1040

Tendréis entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — Palacio á 10 de Enero de 1839 — A D. Isidro Alaix.

*Cuyo Real decreto comunico á los Ayuntamientos de la provincia para su gobierno: advirtiéndoles que el de 27 de Octubre de que habla el artículo primero del de igual fecha de 10 de este mes, que se ha insertado en el boletín de hoy, es el mismo que se publicó en el extraordinario de 11 de Noviembre de 1838. — Dios guarde á V. muchos años. Almeria 23 de Enero de 1839. — José March y Labores. — Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.*

a ser muy conveniente para conocimiento del público y bien de la humanidad dar noticia en el periódico que V. redacta á la inspeccion que hizo de dos operados de cataratas por el profesor don Antonio José Velasco, vocal y médico de la misma, ha acordado en sesion de este dia se inserte en aquel, lo que en el acta de la última, celebrada en 16 de Diciembre anterior, se espresa sobre el particular, y en su consecuencia rogamos á V. tenga la bondad de publicar dicho acuerdo para lo que acompañamos á V. copia, en lo que reportará un bien la humanidad y quedarán agradecidos sus atentos servidores Q. S. M. B. — Málaga 4 de Enero de 1839 — El presidente, Miguel Echevarne. — El secretario, José Maria de Ligar.

*Junta Parroquial de beneficencia de san Juan y san Pedro reunidas.* — En el acta de la celebrada el dia 16 de diciembre de 1838, entre otros particulares se lee lo siguiente:

El Sr. D. Antonio José Velasco, vocal médico de esta junta, espuso que con objeto de que fuesen examinados por la misma los dos enfermos de cataratas que habia operado y para cuya asistencia habia reclamado de ella se les socorriese durante su curacion por pertenecer á sus feligresias á lo que tan generosamente se habia prestado, deseaba se le permitiese presentarlos; y habiendose acordado así lo fueron por el portero Cayetano Fernandez y Francisca Cascales, el primero de cincuenta y tres años de edad, el cual hacia tres que se hallaba enteramente ciego y fué operado el 15 de Octubre último. La segunda de veinte y siete años de edad; padecia de cataratas hereditarias desde su infancia con estremada cortadad de vista, de la que se hallaba privada completamente hacia dos años y sufrió la operacion el 18 de Noviembre proximo anterior. Con la mayor satisfaccion vieron los individuos de esta junta que ambos operados distinguian con toda exactitud los objetos que se le presentaban á su inspeccion así en su forma y volumen como tambien en los colores mas ó menos fuertes, aunque algunos de dichos objetos eran pequeños como monedas, relojes, cajas de tabáco &c. La junta en consecuencia no ha podido menos de tributar los mas merecidos elogios al Sr. Velasco, tanto por su laboriosidad y filantropia, quanto por el acierto con que ha executado tan difícil y arriesgada operacion en los dos individuos mencionados, á los que les ha hecho el importantísimo bien de volverles la vista, que en su estado de pobreza ni aun la esperanza tenían de recuperar de todo lo cual acordó se hiciese mencion en el acta para su satisfaccion y la de tan esclarecido profesor.

Lo anterior inserto concuerda con su original que por acuerdo de la junta de este dia he copiado para su publicacion en el boletin oficial. Málaga 4 de Enero de 1839. — José Maria de Ligar, vocal secretario.

*Al dar publicidad al artículo y documentos que preceden tenemos á la vista una comunicacion de persona fidedigna, que nos encarga insertamos el siguiente*

#### AVISO.

El Profesor tendrá una satisfaccion singular en *operar gratis á todos los ciegos de catarata de la ciudad de Palma de Mallorca y pueblos de su Provincia que justifiquen su cantidad de pobres de necesidad mediante certificaciones de su cura párroco y alcalde respectivo, y que ademas entreguen al encargado de la Junta municipal de beneficencia de Málaga la cantidad de doscientos rs. para cubrir 40 estancias á razon de cinco rs. diarios, en el hospital de ciudad de aquella ciudad, en el que seran asistidos con todo cuidado y en salas independientes de sus enfermerias.*

Esta redaccion al publicar los documentos y avisos que se le remiten, cumple un sagrado deber en invitar á las Juntas parroquiales de beneficencia de esta ciudad y pueblos de su provincia á que por los medios que le sugiera su celo por el bien de la humanidad faciliten á los pobres ciegos de catarata la módica cantidad y los necesarios documentos que en el aviso se espresan, sin que sea un obstaculo lo avanzado de la estacion, pues el operador adopta las precauciones necesarias para evitar el influjo del frío en los que sufren una operacion tan importante como delicada.

### ANUNCIO.

*Boletín de medicina, cirugía y farmacia.*

Continúa publicándose este periódico y adquiriendo cada dia mas reputacion, tanto en la corte como en las provincias.

Las mejoras que constantemente procura á las profesiones para quienes escribe; el establecimiento que se le debe de la SOCIEDAD MEDICA GENERAL DE SOCORROS MUTUOS, de la que es órgano oficial; en cuya asociacion pueden inscribirse todos los médicos, cirujanos, y farmacéuticos del reino, que consta al presente de 800 individuos, y socorre ya á 12 familias de socios difuntos, y últimamente, la originalidad y buenas doctrinas que por lo general contiene son otros tantos titulos de su justa celebridad.

Por otra parte, lo módico de su precio lo pone al alcance de todas las fortunas, de manera, que todos los profesores de las tres ciencias pueden suscribirse á él aun cuando no sea mas que por la curiosidad de saber lo que pasa en sus respectivas profesiones dentro y fuera de España.

Se suscribe en Madrid en las boticas de *Bañares, Uelguet, Codorniz, Lorente y Barrera;* y en las provincias en todas las administraciones de correos y principales librerias. El precio de suscripcion es de 12 rs. por trimestre para Madrid, y 15 para las provincias franco de porte.

ALMERIA: IMPRENTA Y LIBRERIA DE RAMON GONZALEZ.